

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0192-2023-INIA

Lima, 20 de octubre de 2023

VISTO: Los Memorandos Nros. 01269-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA y 01306-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA y sus antecedentes, de la Oficina de Administración; los Memorandos Nros. 4907-2023-MIDAGRI-INIA-SD/DSME/DUH y 5103-2023-MIDAGRI-INIA-DSME/DUH, y sus antecedentes, de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias; el Informe N° 0357-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 del TUO de la LCE señala que una Entidad puede contratar, entre otros, mediante contratación directa respetando los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre la contratación pública; asimismo, indica que las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, al respecto la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la LCE y constituyen las causales de contratación directa;

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE se advierte el literal b), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, a su vez el RLCE, establece en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”*;

Que, el artículo 100 del RLCE, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) **Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)**”*;

Que, el RLCE establece en el numeral 101.1 del artículo 101 que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, asimismo, el numeral 101.4 del artículo 101 del RLCE establece que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2023 se dictan medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, lo cual permite al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, intervenir de manera inmediata en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 067-2023-PCM, a través de la ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno El Niño;

Que, con Memorando N° 021-2023-MIDAGRI-INIA/J de fecha 03 de agosto de 2023, la Jefatura encarga a la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0192-2023-INIA

Experimentales Agrarias (DSME), en adición a sus funciones, realice las actividades autorizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023. Asimismo, señala que dicha función implica además las coordinaciones necesarias con las Oficinas de Administración (OA) y de Planeamiento y Presupuesto (OPP), para que los recursos transferidos sean utilizados única y exclusivamente para los fines para los cuales han sido asignados y las acciones se ejecuten dentro de los plazos indicados en la normativa;

Que, mediante Memorando N° 3528-2023-MIDAGRI-INIA-DSME/DUH de fecha 18 de agosto de 2023, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias solicita a la Oficina de Administración, implementar la contratación de los servicios de acondicionamiento de 2859 módulos de cultivos hidropónicos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico N° 065-2023-MIDAGRI-INIA-DSME/DUH, los Términos de Referencia, Ficha Técnica y pedidos SIGA correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 00189-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE-CERT de fecha 19 de agosto de 2023, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto total de S/ 15'267,060,00 (Quince millones doscientos sesenta y siete mil sesenta con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a fin de atender el requerimiento de Contratación Directa "Servicios de acondicionamiento de 2859 módulos de cultivos hidropónicos, en el marco del Decreto de Urgencia 030-2023";

Que, con Resolución Directoral N° 280-2023-INIA-OA de fecha 06 de octubre de 2023, se resolvió aprobar la trigésima modificación al Plan Anual de Contrataciones de Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA del ejercicio fiscal 2023, a través del cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de Contratación Directa - "Servicios de acondicionamiento de 2859 módulos de cultivos hidropónicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023", con número de referencia: 144;

Que, con Informe N° 001-2023-INIA-OA-UA-RVM de fecha 06 de octubre de 2023, la Unidad de Abastecimiento, dio cuenta sobre los resultados de la indagación de mercado efectuada, determinando que: (i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia; y que, (ii) el valor estimado total de la contratación asciende a S/ 14,888,249.25 (Catorce millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación – N° 001-2023-INIA-UA/ CD N°003-2023-INIA de fecha 10 de octubre de 2023, la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Directa - "Servicios de acondicionamiento de 2859 módulos de cultivos hidropónicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023", por un valor estimado

total de S/ 14,888,249.25 (Catorce millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, con Informes Técnicos Nros. 122-2023-MIDAGRI-INIA-SD/DSME/DUH de fecha 06 de octubre de 2023 y 127-2023/MIDAGRI-INIA-DSME/DUH de fecha 16 de octubre de 2023, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias sustenta técnicamente la regularización de la Contratación Directa de los servicios de acondicionamientos de **2859** módulos para cultivos hidropónicos, de conformidad con lo establecido en el DU N° 030-2023; asimismo, señala que para la aprobación de la contratación directa por causal contemplada en el literal b) del artículo 27 del TUO de la LCE, se determina que la configuración de los supuestos contemplados en el literal b) del artículo 100 del RLC; tales como: (i) los servicios a contratar se enmarcan dentro de una situación que supone el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico, determinado por el peligro inminente de un déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, lo cual constituye una posibilidad debidamente comprobada de que ocurra, en virtud a lo determinado en el Decreto Supremo N° 067-2023-PCM; (ii) estos se encuentran vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad, y cuya intervención se encuentra autorizada por Decreto de Urgencia N° 030-2023; y, (iii) los resultados de la intervención le pertenecen exclusivamente a la Entidad (INIA);

Que, mediante Memorandos Nros. 01269-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 10 de octubre de 2023, y 01306-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Administración sustenta a través de los Informes Técnicos Nros. 469-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA y 489-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, la causal señalada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, y requiere la regularización de la contratación directa, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.5 del Decreto de Urgencia N° 030-2023;

Que, los documentos señalados justifican de manera fehaciente que el pedido efectuado por la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias se enmarca en lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, concordado con lo señalado en el subliteral b.3) del literal b) del artículo 100 del RLCE; en tal sentido se configura la causal de "Situación de Emergencia" bajo el supuesto de "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente";

Que, habiéndose determinado la configuración del supuesto legal de contratación directa, le corresponde aprobar la contratación directa al titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LCE;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0192-2023-INIA

Que, el numeral 4.5 del Decreto de Urgencia N° 030-2023, establece que *“La regularización de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se efectúan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF”*;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del ROF del INIA dispone que la Jefatura es ejercida por el Jefe del INIA quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; asimismo, el literal a) de su artículo 8 señala que es una función de la Jefatura dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Por consiguiente, le corresponde al Jefe del INIA a través de Resolución Jefatural aprobar la contratación directa en vía de regularización;

Que, con Informe N° 357-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en virtud al sustento técnico y la normativa glosada, resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa *“Servicios de acondicionamiento de 2,859 módulos de cultivos hidropónicos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023”*, solicitada por la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, la Unidad de Abastecimiento, y la Oficina de Administración, y que se encuentra enmarcada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, concordado con el subliteral b.3) del literal b) del artículo 100 del RLCE, debiendo ser aprobada a través de Resolución del titular de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias; la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y, la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo señalado por el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa “Servicios de acondicionamiento de 2,859 módulos de cultivos hidropónicos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023”, bajo el supuesto señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el subliteral b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el importe de S/ 14,888,249.25 (Catorce millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 25/100 soles).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la presente disposición y observar el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la normativa desarrollada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria